



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016103694201300545-00

Ubicación 12797

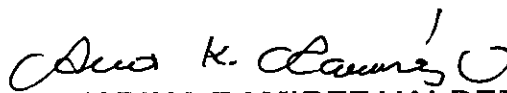
Condenado URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 1 de Agosto de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 3 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Unico: 11001-61-03-694-2013-00545-00

Número Interno: (12797)

CONDENADO: URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA

Cédula de Ciudadanía: 1030525316

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA -CARRERA 80 I No. 57 B SUR
25 PISO 3 BARRIO CLASS LOCALIDAD KENNEDY. TELEFONO 3204953078

3204953036. Correo: urielrodriguez.13935@gmail.com

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 761

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a-24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidos (2022)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el doctor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ VARGAS a quien el penado **URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA** otorgó poder, en contra del auto interlocutorio No. 555 del 26 de abril de 2022, a través del cual se revocó la prisión domiciliaria al condenado.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida revocó el sustituto de la prisión domiciliaria que había sido otorgado al señor **URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA**, en atención a que incumplió con las obligaciones que le fueron impuestas. Se estableció que salió del domicilio donde venía cumpliendo su pena de prisión, sin que mediara autorización de este despacho.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida para lo cual la defensa indicó que ante la situación económica que atravesaba su representado, salió de su domicilio a realizar algunas labores que le permitían ingresos para ayudar a sus menores hijos.

Refirió que si bien su prohijado salió del domicilio donde cumple pena, lo hizo con la finalidad de realizar labores lícitas, que en ningún momento lo hizo para realizar actividades que afectaran a la comunidad, y que igualmente esa culpa no es solo del penado sino también del despacho al no haber resuelto en oportunidad la libertad condicional a la que tenía derecho, bajo el pretexto de no contar con la resolución favorable y la cartilla biográfica. Que si se hubiese resuelto en ese momento, no se estaría en la situación actualmente planteada.



CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

Para el caso, es claro que el despacho luego de correr el traslado de que trata el artículo 477 del CPP, procedió a considerar la situación del penado dentro de la actuación, evidenciando que efectivamente éste no cumplió con las obligaciones que adquirió al momento de otorgársele el sustituto de la prisión domiciliaria, entre las que se hallaban las de permanecer en su domicilio, no salir de él, sin previa autorización del juzgado que vigilara su pena.

Es claro que **URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA** conocía que se encontraba privado de la libertad, cumpliendo la pena de prisión que le fue impuesta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal y que por tanto, debía permanecer en el domicilio asignado, sin salir ni cambiar el mismo sin previa autorización del juzgado. Sin embargo, es claro que ha venido incumpliendo su compromiso, saliendo en diferentes oportunidades de su residencia, sin que lo pusiera en conocimiento del juzgado, situación que fue verificada tanto por el INPEC como por los funcionarios del Centro de Servicios de estos Juzgados que quisieron notificarlo de decisiones asumidas en su proceso, tal como aparece en autos.

El penado allegó escrito al Juzgado donde hizo saber que salió de su domicilio ante la necesidad de obtener algunos ingresos económicos para sufragar los gastos de sus hijos, sin embargo, ignó el compromiso adquirido al momento de otorgársele el sustituto. **URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA** tenía claro que cumplía pena de prisión y que por tanto tenía restricción a su libre locomoción, solo que se le había dado la oportunidad de cumplir su pena en la casa a cambio de hacerlo en un centro penitenciario, pero que igualmente constituía una restricción de su libertad.

Ante las manifestaciones de la defensa, resalta el despacho que el solo hecho de cumplir el aspecto objetivo, no conlleva a que automáticamente se le deba otorgar la libertad condicional a una persona privada de la libertad y por tanto no se acoge su argumento que de haberle resuelto en primer momento su libertad condicional, no se encontraría en esta situación. Por el contrario, al tener conocimiento el señor RODRIGUEZ GARCIA que se le había negado el subrogado, sabía que si situación seguía siendo la de prisionero y que por tanto debía cumplir con los compromisos adquiridos.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias al Juzgado fallador conforme a lo normado en el artículo 478 del C.P.P.

Finalmente, se le reconocerá personería jurídica al doctor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ VARGAS, conforme al poder adjunto. Así mismo se allegará la renuncia que al poner hizo el doctor Rafael Alfonso Cantillo, quien venía fungiendo como tal, de acuerdo al escrito aportado por correo electrónico.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**



RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 555 del 26 de abril de 2022, a través del cual se revocó la prisión domiciliaria al penado **URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA**.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 555 del 21 de abril de 2022, a través del cual se revocó la prisión domiciliaria al penado **URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA**, ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento al Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, para lo de su competencia.

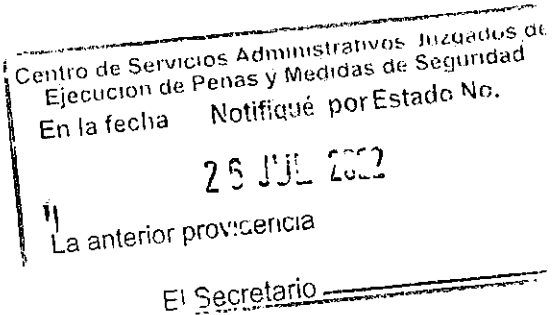
CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ VARGAS** para que represente al penado, conforme al poder otorgado. El profesional dijo identificarse con la cc. 79.346.942 y TP 195183 del CSJ y tener dirección en la Calle 181 No. 51 A 16 de esta ciudad, teléfono 3112291439. Correo: luiseduardorodriguez65@hotmail.com. Déjense los registros en el sistema. Así mismo se allegará al plenario la renuncia del poder aportada por el Dr. **RAFAEL ALFONSO CANTILLO PEÑA**.

QUINTO: Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la reclusión que vigilaba la pena a **URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA**, para que haga parte de su hoja de vida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
Juez

Mcs.





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 12797

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. ☒ OFI. _____ OTRO _____ Nro. 76

FECHA DE ACTUACION: 24/6/2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 06/07/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Valer Nwabufu

cc: 1030 525 316

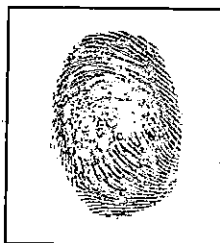
CEL: 320 495 3078

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 12797 - 25 AI 761 URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA NO REPONE - CONCEDE APELACION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 05/07/2022 11:43

Para:

- Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 05 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 761 del 24 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 4:14 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: luiseduardorodriguez65@hotmail.com <luiseduardorodriguez65@hotmail.com>

Asunto: NI 12797 - 25 AI 761 URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA NO REPONE - CONCEDE APELACION

Buenas tardes doctora, se remite AI 761 URIEL ARMANDO RODRIGUEZ GARCIA NO REPONE - CONCEDE APELACION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que

le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.